

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de septiembre de 1967 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La necesidad de contar en todo momento con la totalidad de la plantilla del Cuerpo Administrativo de Aduanas, fijada por la Ley 143/1961, de 23 de diciembre, en su artículo primero, por requerirlo la adecuada realización de los servicios especiales que a dicho Cuerpo están encomendados, determina la de convocar la oportuna oposición para completar la dotación de dicha plantilla y la de prevenir la integridad de la misma en un periodo de tiempo prudencial.

En su consecuencia.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I. y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

I. CONVOCATORIA Y NÚMERO DE PLAZAS

1. Se convoca oposición libre para ingreso en el Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas, a fin de cubrir cincuenta plazas vacantes en la actualidad, las que puedan producirse hasta el comienzo de la misma y cinco más en expectativa de destino.

2. El número definitivo de plazas a cubrir deberá ser hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» antes de dar comienzo la oposición.

II. REQUISITOS

3. Podrán tomar parte en la oposición todas aquellas personas de uno u otro sexo que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser de nacionalidad española.
- Poseer una edad comprendida entre los dieciocho y los treinta y cinco años.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por acuerdo de Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente o reunir las condiciones necesarias para su obtención.

A estos efectos, según consta en el Orden de 7 de diciembre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 siguiente, por la que se convocaban oposiciones para ingreso en otro Cuerpo Especial dependiente de este Departamento, y conforme con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación en consulta promovida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Educación Nacional, se consideran como equivalentes los siguientes:

- 1.º Profesor Mercantil y Bachiller Laboral Superior.
- 2.º Perito Mercantil y Maestro de Enseñanza Primaria, siempre que estos estudios se hayan cursado de acuerdo con planes de enseñanza en que se exigiese como requisito previo el Bachillerato Elemental, el cual requisito deberá hacerse constar especialmente en la certificación de estudios que se presente.
- 3.º Graduado social, siempre que se aporte asimismo el título de Bachiller Elemental.

En relación con cualesquiera otros títulos que se pretendan aportar como equivalentes al de Bachiller Superior será preciso que la equivalencia se acredite mediante certificación expedida individualmente para cada opositor por el Consejo Nacional de Educación.

g) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo.

En cumplimiento de estos requisitos, habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

III. INSTANCIAS

4. Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de Aduanas, en la que harán constar nombre, apellidos, domicilio, lugar y fecha de nacimiento y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, indicando de manera expresa que reúne los requisitos exigidos en el número anterior y el idioma francés o inglés del que desea ser examinado en el segundo ejercicio; que se compromete a jurar, en su caso, acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del reino, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 36 del texto articulado de la Ley de Funcionarios civiles del Estado, aprobada por Decreto 315 de 1964, de 7 de febrero, y si concurren acogiéndose a los beneficios que señala la Ley de 17 de julio de 1947, debiendo en este caso acompañar a la solicitud los documentos justificativos de este derecho.

5. Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección General de Aduanas, sita en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda u oficinas de Correos, en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958. Los residentes en el extranjero podrán presentar sus solicitudes en cualquier representación diplomática o consular de España, las que las cursarán a su destino por correo certificado por cuenta de los interesados.

6. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Los solicitantes deberán acompañar a su solicitud dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con sus nombres y apellidos, y el recibo, expedido por el Habilitado del personal de la Dirección General de Aduanas, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen o el resguardo del giro postal dirigido al mencionado Habilitado, según lo dispuesto en el citado artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, consignando al imponerlo en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro la indicación siguiente: «Derechos examen oposición Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas.»

IV. LISTA DE ASPIRANTES

8. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Aduanas publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos que tendrá carácter provisional, haciendo constar en la misma el grupo en que hayan sido clasificados aquellos que hubiesen solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Contra la resolución por la que se apruebe la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, a que se alude anteriormente, los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado».

V. TRIBUNAL

9. El Ministerio de Hacienda, una vez redactada la lista definitiva de opositores admitidos, designará mediante Orden ministerial el Tribunal calificador titular y los miembros suplentes, haciéndose pública tal designación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Director general de Aduanas o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas, un funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil y un funcionario del Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas, que a su vez actuará como Secretario.

10. Serán causas de abstención para formar parte del Tribunal las citadas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo promoverse la recusación a que se refiere el artículo 21 de dicha Ley.

VI. COMIENZO DE LOS EXÁMENES

11. Los ejercicios darán comienzo dentro de la segunda quincena del mes de marzo de 1968.

12. El Tribunal determinará por sorteo público, que tendrá lugar, como máximo, un mes antes de la fecha de comienzo de los ejercicios, el orden en que habrán de actuar los opositores, publicando previamente en el tablón de anuncios de la Dirección General de Aduanas el día, hora y lugar en que dicho sorteo haya de realizarse.

El Tribunal hará público asimismo en el citado tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación como mínimo, la fecha, hora y lugar en que se iniciará la oposición.

VII. PROGRAMAS Y EJERCICIOS

13. Los programas de las materias sobre las que han de versar los ejercicios de la oposición serán los que se insertan a continuación de la Orden de este Departamento de fecha 3 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre siguiente).

14. Los ejercicios que integran la oposición serán tres, todos ellos eliminatorios, y serán desarrollados en la forma y orden siguientes:

1.º Escrito.—a) Resolución de tres problemas, que podrán referirse, indistintamente, a Aritmética general o Cálculo mercantil.

b) Resolución de un caso práctico de Contabilidad, con redacción o de los asientos que proceda formular en el Diario y en el Mayor.

El tiempo máximo que se podrá invertir en la práctica de este ejercicio será el de cuatro horas.

2.º Escrito. a) Exposición, mecanografiada, de un tema del programa de Estructura económica, sacado a la suerte.

El tiempo máximo que se podrá invertir en la práctica de esta exposición a máquina será el de una hora y treinta minutos.

b) Idioma francés o inglés, a elección del opositor. El Tribunal propondrá un artículo sobre países o productos, extraído de alguna publicación, con la extensión máxima de dos folios a doble espacio, redactado en uno de los mencionados idiomas. El opositor lo leerá para sí con diccionario y luego hará una síntesis escrita en castellano.

El tiempo máximo que se concederá para el desarrollo de la prueba de este apartado b) será el de una hora. Esta prueba no tendrá carácter eliminatorio y solamente servirá para mejorar la calificación obtenida en la prueba del apartado a) de este ejercicio.

3.º Oral.—Exposición de un tema sacado a la suerte de cada una de las materias siguientes: Ordenanzas y Legislación de Aduanas; Hacienda Pública y sistema fiscal español; Organización y procedimiento administrativo y Contabilidad.

El tiempo máximo que se podrá invertir en la práctica del ejercicio oral será el de cuarenta minutos.

15. Para la práctica de los ejercicios escritos se formarán tandas constituidas por el número de opositores que se juzgue pueden ser examinados en el mismo grupo y se efectuarán en los pliegos de papel sellado que el Secretario del Tribunal, en el momento del examen, entregará al opositor.

Para la realización del primer ejercicio se sacará a la suerte de entre los varios que proponga el Tribunal el sobre que contendrá los problemas y el caso práctico de Contabilidad a resolver.

16. Los opositores serán llamados a actuar en los ejercicios por el número de orden que les haya correspondido en el sorteo.

Los que dejasen de presentarse serán excluidos de la oposición, a no ser que oportunamente alegaren causa justificada, a juicio del Tribunal. En este caso, para no decaer en sus derechos, tendrían que actuar necesariamente antes de dar comienzo el examen del ejercicio siguiente.

17. El Tribunal anunciará al final de cada sesión o a la terminación de cada ejercicio, según estime oportuno para el mejor desarrollo de las oposiciones, los opositores aprobados, según el orden de sorteo, con expresión de la calificación obtenida, fijando asimismo la fecha y el número de los que han de actuar en la siguiente.

18. Durante la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los actuantes que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán estar provistos en todo momento del correspondiente documento nacional de identidad.

VIII CALIFICACIONES

19. La calificación de los ejercicios se efectuará del modo siguiente:

Todos los miembros del Tribunal, en votación secreta, calificarán el ejercicio realizado por el actuante, asignando para cada prueba el número de puntos que a continuación se expresará. De las puntuaciones asignadas se eliminarán la mayor y la menor, y la suma de las restantes, dividida por el número de jueces presentes en el Tribunal, menos dos, dará la puntuación alcanzada por cada opositor.

Ejercicio primero.—El Presidente y los Vocales asignarán un número de puntos comprendidos entre cero y cuarenta, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente el opositor que no hubiese alcanzado la calificación mínima de veintinueve puntos.

Ejercicio segundo.—Los miembros del Tribunal asignarán a la parte a) de este ejercicio un número de puntos comprendidos entre cero y veinte, y a la parte b), un número de puntos comprendidos entre cero y cinco, y no podrán pasar al ejercicio siguiente los opositores que no hubiesen alcanzado la calificación mínima de once puntos.

Ejercicio tercero (oral).—Por cada una de las cuatro materias de este ejercicio se asignará un número de puntos comprendido entre cero y veinte, considerándose excluidos de la oposición los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cuarenta y un puntos.

20. No podrán ser aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios primero y segundo o dejen de contestar a alguno de los temas del oral.

21. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios y de su calificación, el Tribunal, por mayoría de votos, decidiendo en los empates el del Presidente, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que proceda hacer en casos no previstos.

IX. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

22. Una vez concluidas las prácticas de los ejercicios, se publicará en el tablón de anuncios la lista de los opositores aprobados, sin que en ningún caso pueda figurar en ellas mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

23. La suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición constituirá su calificación total o definitiva.

24. Terminadas las pruebas, el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar plaza y a los que puedan quedar en expectación de destino, teniendo presentes los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista definitiva de los mismos por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, que se publicará en el tablón de anuncios y se elevará al Ministerio por conducto de la Dirección General de Aduanas, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

25. Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán ante la Dirección General de Aduanas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista a que se refiere la norma anterior, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación válida expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le inhabilite para el normal servicio, expedido por el médico que al efecto designe la Dirección General de Aduanas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por acuerdo del Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni de hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Título exigido para concurrir a la oposición o copia autenticada del mismo, o certificado de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

f) Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social en el caso de opositores del sexo femenino.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la instancia.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la referida anulación, colocándoles en la lista definitiva de opositores en el lugar que les corresponda.

X. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

26. Conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley articulada de Funcionarios civiles del Estado, aprobada por Decreto número 315/1964, de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 40, del 15), los opositores incluidos en la lista definitiva que establece el anterior número 24 podrán ser incorporados inmediatamente por la Dirección General de Aduanas a un curso especial de perfeccionamiento, que tendrá lugar en la Escuela de Estudios Aduaneros durante el período que se establezca, con realización de prácticas administrativas en la Aduana de Madrid y en el Centro directivo. Dicho curso se considerará válido a los efectos de lo dispuesto en el Orden ministerial de 15 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

XI. NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y TOMA DE POSESIÓN

27. La Dirección General de Aduanas propondrá al Ministerio de Hacienda los nombramientos de los opositores incluidos como aprobados en la propuesta del Tribunal, como funcionarios con derecho a ocupar, por orden de prelación, las vacantes a cubrir en el Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas con el sueldo y demás emolumentos reconocidos por la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias y los que hayan de quedar en expectación de destino.

28. Los opositores aprobados deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de treinta días, a contar de la publicación o notificación personal de sus nombramientos.

En casos excepcionales, de oficio o a instancia de los interesados, podrá ser prorrogado dicho plazo en la medida necesaria.

Si dentro del plazo citado anteriormente o, en su caso, del de las prórrogas autorizadas, los interesados no tomasen posesión de su destino, habrá de entenderse que renuncian al mismo.

XII. DISPOSICIONES FINALES

29. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán las correspondientes a su constitución y a cada una de las sesiones celebradas en el curso de la oposición, debiendo reflejar en las que se refieran a los ejercicios verificados los puntos de calificación que hayan obtenido los opositores en cada actuación.